

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de mayo de 1988.-

Vista la presentación de la firma Termair S.A. mediante la que impugna la resolución del Tribunal N° 386/88 dictada el 29 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-contratista de aire acondicionado para la obra de la Justicia Federal de la Ciudad de Resistencia, alegando su falta de vinculación jurídica con la constructora Hugo y Juan Carlos Enrico, insiste en la oportunidad, en que se encuadre por "revocación" y no por "rescisión" la resolución de su contrato con el Poder Judicial, a la vez de plantear el reconocimiento de los gastos improductivos y daños y perjuicios.-

Que sobre la primera de las cuestiones deducidas procede destacar que a la citada firma le asistía el derecho a requerir la rescisión del contrato respectivo ejercitando la facultad concedida por el Artículo 53 de la Ley 13.064, cuerpo normativo aplicable a la relación contractual que vinculaba a las partes, tal como ya se consignara expresamente en el considerando 3ro. de la resolución impugnada.-

Que ante la ausencia de un requerimiento expreso de tal naturaleza, el Poder Judicial se vió compelido a subrogar en su derecho al ex-contratista con el propósito de definir adecuadamente la situación creada -no imputable a ninguna de las partes del contrato de referencia, tal como en forma reiterada lo ha expresado este Tribunal.-

Que respecto al reclamo indemnizatorio interpuesto corresponde que -sin perjuicio de lo puntualizado en el último considerando de la Resolución N° 386/88 y de los derechos que al Poder Judicial le asis-

////////////////////////////////////

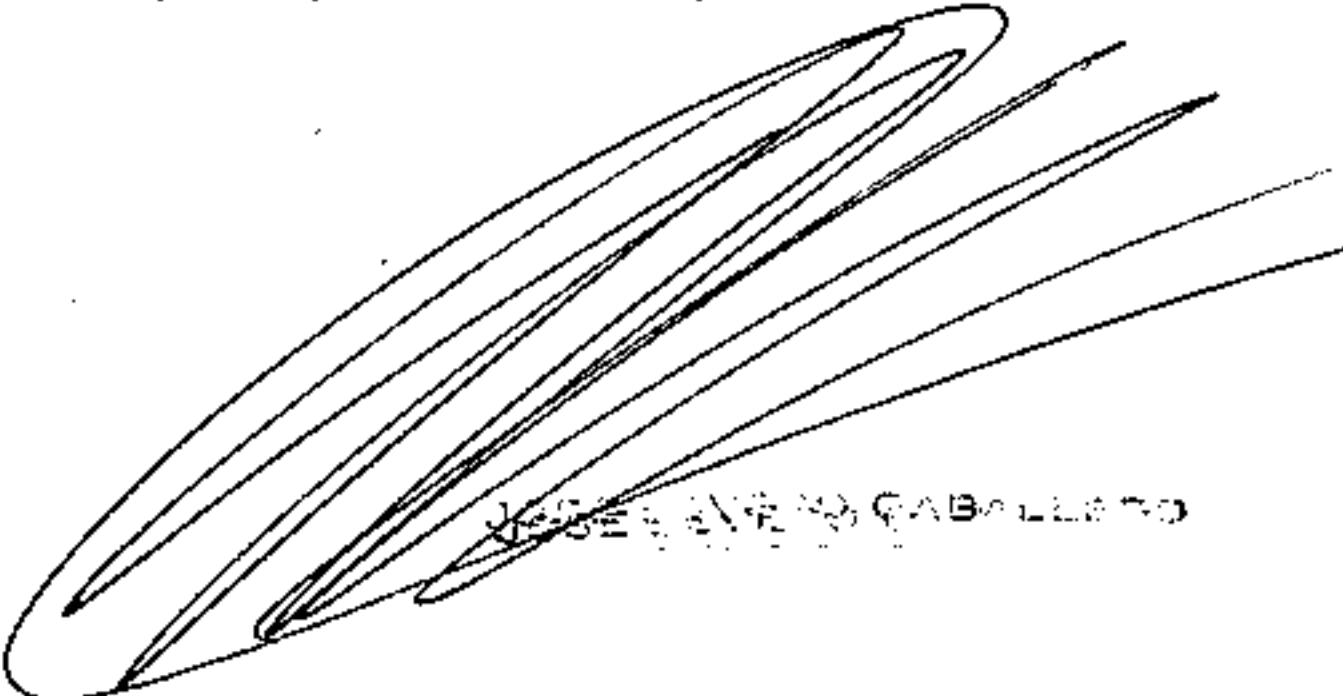
////////////////////////////////////

tan en definitiva contra la firma "Hugo y Juan Carlos Enrico, Empresa Constructora"- la peticionante Termair S.A., precise y concrete su pretensión económica para que esta Corte se encuentre en condiciones de considerarla.-
En mérito á ello, SE RESUELVE:

1º) Mantener la Resolución impugnada, con los alcances señalados en el último considerando de la presente, a cuyo efecto la firma "Termair S.A." deberá proceder a presentar -en tiempo y forma- el detalle fundado de sus pretensiones.-

2º) Notifíquese por Ujiería y remítase al Departamento de Arquitectura para su agregación a sus antecedentes.-

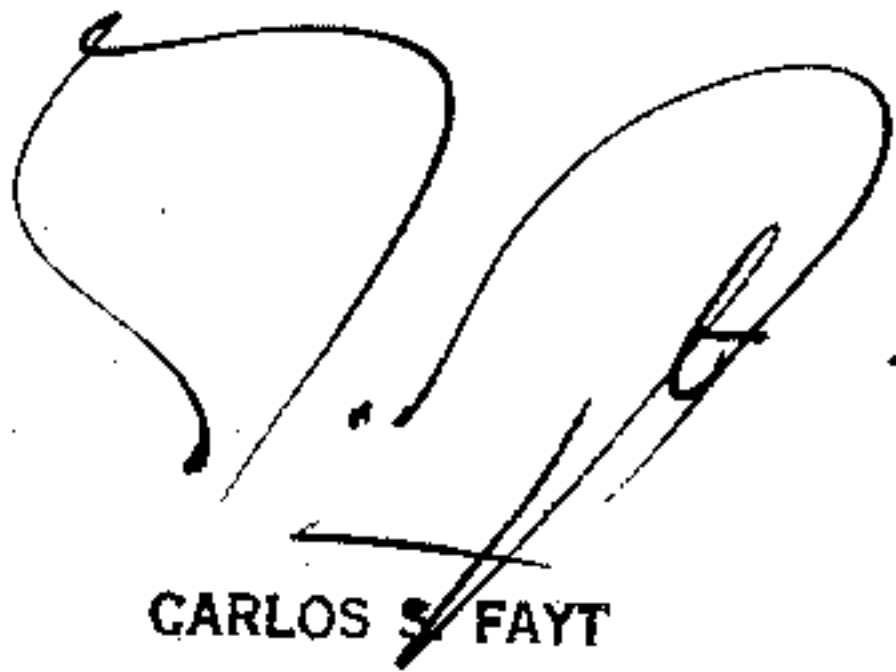
ame/b.m/ame*00018/b.m



JOSE EVARISTO CABALLERO



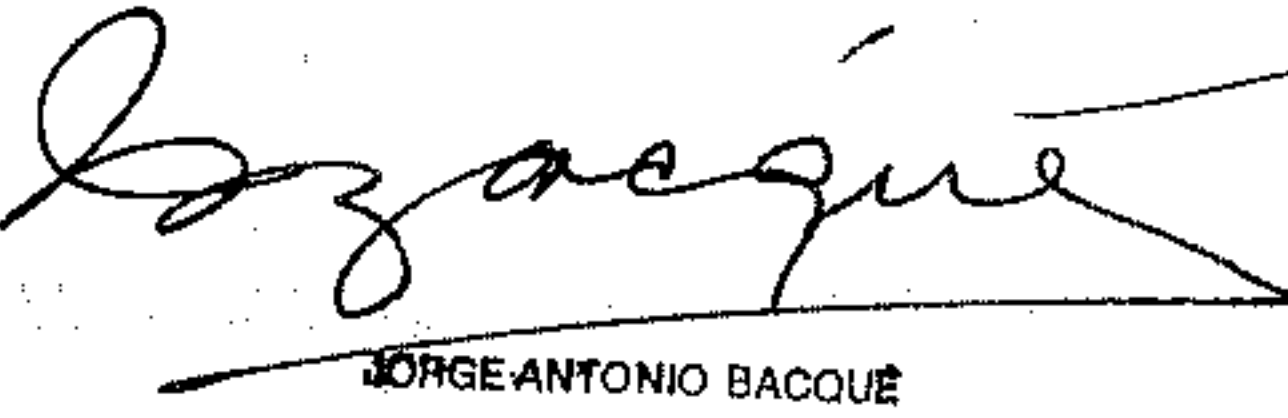
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE